

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 15 de marzo de 2016

OFICIO N° 037 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 017 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

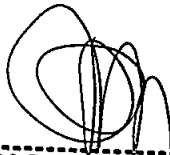
Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARIA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 15 de marzo de 2016.

Según lo acordado con el señor Presidente,
Remítase a la Comisión de
Constitución y Reglamento;
Relaciones Exteriores. —



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 017-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016”, fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

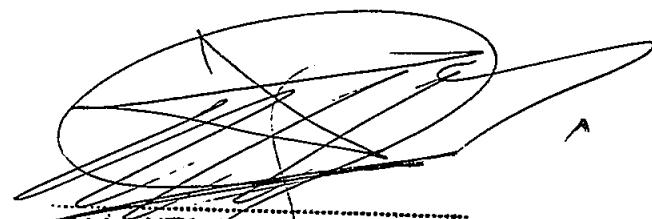
Artículo 1º.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016” suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

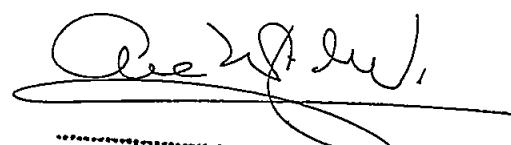
Artículo 3º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciseis.



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

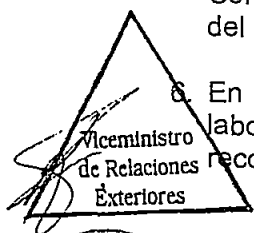


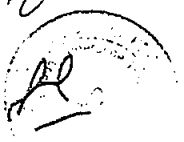
ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

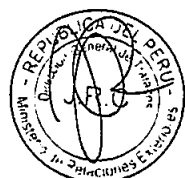
1. El Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016 (en adelante, el Acuerdo) fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016.
2. Con fecha 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del Gobierno peruano, a representantes de diversos organismos internacionales, entre los cuales figura la Unión Europea, para que participen en calidad de observadores electorales internacionales en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Misión del Perú ante la Unión Europea, remitió una Carta de Invitación al Servicio Europeo de Acción Exterior – Dirección de Relaciones Multilaterales y Derechos Humanos, mediante Nota 7-7-M/106, de fecha 29 de diciembre de 2015. En base a ello, del 09 al 23 de enero de 2016 se realizó la visita de la Misión Exploratoria de la Unión Europea, cuyas recomendaciones dieron pie a que se decidiera el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea al Perú para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 10 de abril de 2016.
3. Es así que mediante Nota verbal de fecha 5 de febrero de 2016, la Unión Europea comunica al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada y el despliegue de una Misión de Observación Electoral, proponiendo al Perú la celebración de un Acuerdo con dicha finalidad. Debe señalarse que la Unión Europea propuso también la celebración de un Memorando de Entendimiento más específico con el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, el cual fue suscrito el 24 de febrero de 2016, instrumento de corte interinstitucional.
4. Es así que se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 26 de febrero de 2016 con la firma del *"Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016"*.
5. El mencionado Acuerdo tiene como objeto establecer los compromisos de las Partes en relación con el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el Perú para las Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino del 10 de abril de 2016, y si fuera necesario, en la segunda vuelta el 05 de junio de 2016.
6. En virtud del Acuerdo, el Perú asume una serie de compromisos orientados a facilitar la labor que cumplirá la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, incluyendo el reconocimiento de privilegios e inmunidades.


Vice Ministro
de Relaciones
Exteriores



X

7. Al respecto, la Dirección de Privilegios e Inmunidades manifestó que el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de las Comunidades Europeas en la República del Perú"* firmado en Bruselas el 10 de setiembre de 1990 y en vigor es aplicable a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea.
8. El Acuerdo será beneficioso para el Perú porque la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, así como que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE. Asimismo, resulta pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú.
9. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Convenio, así como las opiniones técnicas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en su calidad de ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales; así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Oficina General de Asuntos Legales y la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.
10. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 010-2016, de fecha 09 de marzo de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dicho Acuerdo, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
11. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú al estar en vigor el referido Acuerdo, forma parte del Derecho nacional.



RELACIONES EXTERIORES

Ratifican las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)"

DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)" fueron adoptadas por Resolución MEPC 190(60) de la Organización Marítima Internacional el 26 de marzo de 2010;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase las "Enmiendas al anexo del Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Zona de control de las emisiones de Norteamérica)" adoptadas por Resolución MEPC. 190(60) de la Organización Marítima Internacional el 26 de marzo de 2010.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de las referidas Enmiendas, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355589-4

Ratifican el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016"

DECRETO SUPREMO
N° 017-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de

Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016", fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1355589-5

Ratifican el "Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004"

DECRETO SUPREMO
N° 018-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la "Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004" fue adoptado el 13 de febrero de 2004, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el "Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques 2004" adoptado el 13 de febrero de 2004, en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Convenio, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

6



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 010-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Con Memorandum (DGM) N° DGM0169/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016"** (en adelante, el Acuerdo), suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016.

II. ANTECEDENTES

2. Con fecha 01 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitaciones a nombre del Gobierno peruano a diversos organismos, entre ellos a la Unión Europea, para que participen en calidad de observadores en el proceso electoral a realizarse el 10 de abril de 2016 en el Perú.

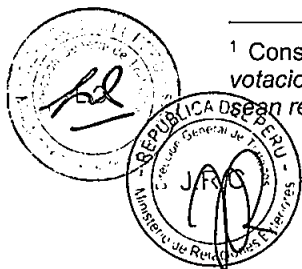
3. Es del caso mencionar que en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se indicó que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, destacando que ella es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N° 434-2014-JNE.

4. Asimismo, se refiere que es pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, a fin de asegurar que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que el escrutinio sea reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, de conformidad con el artículo 176 de la Constitución Política del Perú¹.

5. En ese sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Misión del Perú ante la Unión Europea, remitió una Carta de Invitación al Servicio Europeo de Acción Exterior – Dirección de Relaciones Multilaterales y Derechos Humanos de la Unión Europea, mediante Nota 7-7-M/106, de fecha 29 de diciembre de 2015.

6. En base a ello, del 09 al 23 de enero de 2016 se realizó la visita de una Misión Exploratoria de la Unión Europea, cuyas recomendaciones dieron pie a que dicha organización internacional decidiera el despliegue de una Misión de Observación Electoral en el Perú para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 10 de abril de 2016. Es así que mediante Nota verbal de fecha 5 de febrero de 2016, la Unión Europea comunicó al Perú su decisión de aceptar la invitación formulada para el despliegue de una Misión de Observación Electoral proponiendo al Perú la celebración de un Acuerdo con dicha finalidad. Debe señalarse que la Unión Europea indicó que

¹ Constitución Política del Perú, artículo 176: "El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa".



también celebraría un Memorando de Entendimiento más específico con el Jurado Nacional de Elecciones del Perú, el cual fue suscrito el 24 de febrero de 2016.

7. Es así que se inició el proceso de negociación, el cual concluyó el 26 de febrero de 2016 con la firma del **“Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016”**. El Acuerdo fue suscrito a nombre del Estado peruano por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Embajadora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien conforme al Derecho Internacional puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado en representación del Estado peruano sin que sea necesario acreditar plenos poderes². En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE ‘Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo’ reconoce que la Ministra de Relaciones Exteriores puede firmar tratados a nombre del Perú sin que requiera de plenos poderes³.

8. Por parte de la Unión Europea, el Acuerdo fue suscrito por la señora Irene Horejs, Jefa de la Delegación de la Unión Europea en la República del Perú.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados *“Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”* con el código B-3920.

III. OBJETO

10. El Acuerdo está conformado por un Preámbulo y quince (15) artículos y tiene por objeto establecer los compromisos de las Partes en relación con el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en el Perú para las Elecciones del Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas de la República y de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino del 10 de abril de 2016, y si fuera necesario, en la segunda vuelta el 05 de junio de 2016 (art. 1).

IV. DESCRIPCIÓN

Preámbulo:

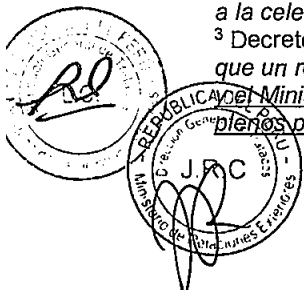
11. En el Preámbulo se refieren circunstancias que preceden a la celebración, como el hecho de la invitación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones del Perú a la Unión Europea para que observe las elecciones generales del presente año, y que la misma ha sido aceptada, proponiendo el envío de una Misión de Observación de esa organización, precisando que ésta será implementada por Indra Sistemas S.A. (párr. 1 y 2).

12. Además, se señala que la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea estará conformada por un Grupo de Observadores que incluirá funcionarios, expertos y personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de dicho organismo internacional (párr. 3).

13. De otro lado, se da cuenta del Memorando de Entendimiento firmado el 24 de febrero de 2016 por la Unión Europea y el Jurado Nacional de Elecciones relacionado

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 7.2: *“En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)”*.

³ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: *“El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y del Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)”*.



con la labor de observación que desarrollaría la Misión de Observación Electoral (párr. 4), instrumento de corte interinstitucional.

14. Finalmente, en el Preámbulo se menciona el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de las Comunidades Europeas en la República del Perú"* firmado en Bruselas el 10 de setiembre de 1990, el mismo que constituye el marco jurídico internacional en materia de privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, y que cubre a las actividades oficiales que esa organización internacional desarrolle en nuestro país. Este tratado fue aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26532 del 27 de setiembre de 1995, y se encuentra en vigor desde el 4 de octubre del mismo año. En ese sentido, al encontrarse dicho tratado en vigor para el Perú, de conformidad con el artículo 55 de la Constitución Política, éste forma parte del derecho nacional⁴.

Parte sustantiva:

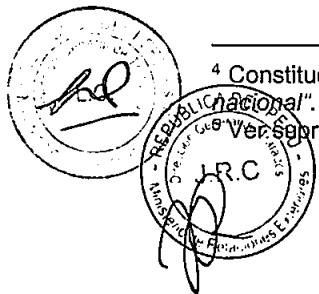
15. Con el objeto antes señalado, el Perú asume una serie de compromisos orientados a facilitar la labor que cumplirá la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, incluyendo el reconocimiento de privilegios e inmunidades.

16. Entre los referidos compromisos está el de adoptar medidas para facilitar la concesión del visado a los observadores e incluso al personal de INDRA Sistemas S.A., que se encargará de la implementación de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (art. 3); ofrecer facilidades para el cumplimiento de las actividades de observación electoral de conformidad con la normativa vigente en el Perú (art. 4); reconocer la libre circulación por el país de los observadores, de conformidad con la normativa vigente, y permitir que realicen entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales y otros actores del proceso electoral así como a tener libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, también de conformidad con la normativa aplicable (art. 5); adoptar medidas para brindar seguridad a los miembros de la Misión (art. 6); brindar, a través del Jurado Nacional de Elecciones, una credencial de identificación a los observadores (art. 9); permitir el desplazamiento de los observadores durante las etapas previas a los comicios y su permanencia para seguir el proceso electoral hasta su conclusión, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales como del proceso de quejas y apelaciones (art. 10).

17. Igualmente, el Perú asume el compromiso de facilitar la importación temporal libre de cargas y aranceles de equipos y materiales para el desarrollo de la Misión de Observación electoral, así como de reconocer exención de impuestos a la Misión, de conformidad con lo establecido en el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de las Comunidades Europeas en la República del Perú"* firmado en Bruselas el 10 de setiembre de 1990 -el cual está en vigor y forma parte del derecho nacional, como ya fue señalado⁵- y en concordancia con la normativa nacional aplicable (art. 7).

18. De otro lado, la Unión Europea asume el compromiso de que la Misión de Observación Electoral y sus miembros mantendrá los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Asimismo, se señala que los observadores respetarán el "Código de Conducta para los Observadores

⁴ Constitución Política, art. 55: "Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional".
Ver. Supra, párr. 14.



Electorales de la Unión Europea”⁶ de 1998, y que la Misión de Observación Electoral se regirá por los principios aprobados en la “Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones” y el “Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones”⁷ de 2005 (art. 2).

19. Asimismo, la Unión Europea informará al Perú el número e identificación de los observadores que conformarán la Misión de Observación Electoral (art. 8), y facilitará la relación de equipos necesarios y su descripción que serían importados temporalmente para los fines del Acuerdo (art. 7).

20. La Misión de Observación nombrará un Jefe Observador y un Jefe Observador Adjunto, quienes serán los representantes de la misma y serán los únicos con mandato para hacer comentarios o declaraciones públicas a nombre de la Misión sobre todo el proceso electoral durante la presencia de la Misión en el Perú (art. 11).

21. Se reconoce que tras los comicios, el Jefe Observador presentará el Informe Final de la Misión de Observación Electoral al Gobierno peruano, entre los treinta y sesenta días siguientes al día de la celebración de las elecciones (art. 11).

22. En la misma línea, se establece que la Misión de Observación de la Unión Europea hará llegar al Gobierno peruano una copia de su declaración sobre las conclusiones preliminares del proceso, que será publicada después del día de las elecciones, y una copia del informe final referido anteriormente, que será publicado algunas semanas después de la declaración oficial de resultados (art. 12).

Disposiciones finales:

23. El Acuerdo contempla una cláusula referida a las divergencias que pudieran surgir de su interpretación o aplicación, señalándose que ellas serán resueltas directamente por las Partes de forma amistosa (art. 13).

24. Se ha pactado que el Acuerdo entre en vigor a la fecha de su suscripción (art. 15) y se mantenga vigente hasta la culminación de las actividades de la MOE/UE y su salida del país (art. 14).

V. CALIFICACIÓN

25. El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como tratado, vale decir, haber sido celebrado por sujetos con personalidad jurídica internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁸ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos internacionales carentes de efectos jurídicos, o en caso los tengan, no se encuentran regulados por el Derecho Internacional.

26. Es en virtud de dicha calificación que, conforme al derecho peruano, corresponde que el Acuerdo sea sometido a perfeccionamiento interno.

⁶ El Código de Conducta fue establecido por Decisión del Consejo de la Unión Europea N° 9262/98. Se encuentra disponible en el anexo 1 del “Manual de Observación Electoral de la Unión Europea” de 2008 (p. 218 y ss.), disponible en: http://eeas.europa.eu/eueom/pdf/handbook-eueom-en-2nd-edition_es.pdf.

⁷ Documentos patrocinados por la Organización de las Naciones Unidas. Se encuentran disponibles en: http://eeas.europa.eu/eueom/missions/2013/paraguay/pdf/code_conduct_es.pdf.

⁸ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como “tratados”, estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho internacional; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio *et al.*, Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



10

VI. OPINIONES RECIBIDAS

27. A efectos de sustentar el presente informe, se consideraron las opiniones del Jurado Nacional de Elecciones, como ente rector en materia electoral y promotor de la participación de observadores electorales internacionales, así como de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, la Dirección de Privilegios e Inmunidades y la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el marco de sus respectivas competencias.

Jurado Nacional de Elecciones

28. Mediante Oficio N° 13-2016-OCRI/JNE, de fecha 26 de febrero de 2016, el Jurado Nacional de Elecciones remitió a esta Cancillería el Memorando de Entendimiento celebrado entre el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú y la Unión Europea en relación a la observación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, en el cual figuran los compromisos que asume dicha entidad gubernamental en relación con la participación de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en dicho proceso electoral.

29. En relación con la seguridad que se brindará a los miembros de las Misiones de Observación Electoral, compromiso de cargo del Perú según lo previsto en el Acuerdo, en el referido oficio se señala que es el propio Jurado Nacional de Elecciones el que coordinará con la Policía Nacional del Perú la seguridad de los observadores electorales que se adhieren al Programa de Observación Electoral. Asimismo, se indica que, al igual que en procesos electorales anteriores, el Jurado Nacional de Elecciones pone en conocimiento a la Policía Nacional del Perú un acceso a los registros actualizados respectivos de los observadores acreditados para que dicha entidad pueda disponer lo conveniente para cautelar su seguridad.

Ministerio de Relaciones Exteriores

30. Con Memorándum (DGM) N° DGM0169/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, la **Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales**, a la vez que solicitó el perfeccionamiento interno del Acuerdo, realizó un breve recuento de los antecedentes y señaló que en los últimos años la Unión Europea ha desplegado numerosas misiones, siendo la más reciente en nuestro país la correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011.

31. Asimismo, indicó que concuerda con el enfoque del Jurado Nacional de Elecciones, que señala que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe ser promovida, lo cual es concordante con la Ley Orgánica de Elecciones, así como lo dispuesto por el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales.

32. Dicha Dirección General indicó, a su vez, que el texto del Acuerdo se alinea con el suscrito para las elecciones del año 2011 y recoge las sugerencias y comentarios de las dependencias involucradas, siendo éste, el Memorándum de Entendimiento suscrito con el Jurado Nacional de Elecciones y la normativa nacional vigente el marco de trabajo para las labores de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea en nuestro país.

33. Respecto al compromiso de facilitar seguridad a los miembros de las Misiones de Observación Electoral, la mencionada dependencia señaló que el Jurado Nacional de Elecciones manifestó que la oficina de dicho organismo habilitada para tal fin realizará las coordinaciones con la Séptima Región Policial de la PNP para tal efecto.

34. Con Memorándum (PRI) N° PRI0102/2016, de fecha 25 de febrero de 2016, la **Dirección de Privilegios e Inmunidades** señaló que no presenta observaciones a la última versión del Acuerdo, que incorporó algunos ajustes de redacción. Asimismo, en cuanto a privilegios e inmunidades, dicha dependencia manifestó que el "Acuerdo entre



el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de las Comunidades Europeas en la República del Perú” de 1990 es aplicable a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, lo cual incluye la exoneración de impuestos en los términos establecidos en dicho instrumento internacional.

35. Adicionalmente, la mencionada dependencia brindó algunas consideraciones acerca de las coordinaciones que se llevarían a cabo para la implementación de los compromisos señalados en el artículo 7 del Acuerdo.

36. Con Memorandum (LEG) N° LEG 0215/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, la **Oficina General de Asuntos Legales** indicó respecto al contenido del Acuerdo, que las obligaciones que se derivan del mismo se corresponden con los estándares internacionales que rigen, a manera de principios, la observación internacional de elecciones.

37. Sin perjuicio de ello, el mencionado órgano de asesoramiento recomendó incorporar en el texto del Acuerdo algunas precisiones en la forma de redacción, los cuales fueron acogidos en la versión que fue finalmente suscrita.

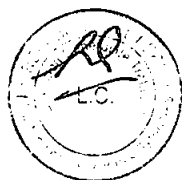
VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

38. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **“Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016”** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política, ya que éste no contiene disposiciones vinculadas a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

39. Es del caso mencionar que de la opinión brindada por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, se desprende que los compromisos en materia de privilegios e inmunidades que el Perú deberá establecer para la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea y sus miembros encuentran su sustento en el *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de las Comunidades Europeas en la República del Perú”* firmado en 1990 y que se encuentra en vigor desde 1995.

40. Asimismo, debe destacarse el hecho que de acuerdo a lo expresado por el Jurado Nacional de Elecciones, la participación de observadores electorales es concordante con la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, y con los lineamientos que dicho organismo constitucional ha establecido en el reglamento respectivo.

41. Por tales consideraciones, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la prevista en el primer párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Perú, desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados a través de decreto supremo sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.



42. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el **"Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016"**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 09 de marzo de 2016




Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



PGLD

ACUERDO

ENTRE

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

LA UNIÓN EUROPEA

**EN RELACION A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
PARA LAS ELECCIONES GENERALES Y DE
REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO
ANDINO DEL AÑO 2016**



14

7

**ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Y LA UNIÓN EUROPEA
EN RELACION A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES GENERALES
Y DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO DEL AÑO 2016**

Las Partes de este Acuerdo, la República del Perú y la Unión Europea (UE):

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino que se celebrarán el 10 de abril de 2016;

Que, la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), implementada por INDRA SISTEMAS S.A.,

Que, la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores que incluirá funcionarios, así como expertos y personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de la Unión Europea;

Que el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú suscribió con la UE el 24 de febrero de 2016, un Memorando de Entendimiento relativo a la observación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú", suscrito en Bruselas, el 10 de setiembre de 1990;

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

Desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República del Perú, Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino que se llevarán a cabo el 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta.



Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para los Observadores Electorales de la Unión Europea de 1998. La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones del 2005.

Artículo 3

El Gobierno del Perú otorgará las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado a todos los observadores y al personal de INDRA Sistemas S.A. que se encargará de la implementación de la MOE/UE para asegurar su entrada al Perú durante el periodo que dure la misión.

Artículo 4

El Gobierno del Perú ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes vigentes en el Perú y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, en el marco de la legislación peruana. Del mismo modo, los Observadores podrán efectuar entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, representantes de la sociedad civil y electores, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia.

Artículo 6

El Gobierno del Perú adoptará las medidas necesarias para brindar seguridad a los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno del Perú facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE/UE. La MOE/UE facilitará al Gobierno del Perú la lista de los equipos necesarios así como su descripción.

La MOE/UE estará exenta de impuestos de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento



de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú" de 1990, y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 8

La UE informará al Gobierno del Perú sobre el número de observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como los nombres de los mismos.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la UE el 24 de febrero de 2016. Los observadores no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

Artículo 10

Los observadores de la MOE/UE podrán desplazarse por el país durante las etapas previas de la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa del proceso así como de la campaña electoral.

Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y a un Jefe Observador Adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de su ausencia el Jefe Observador adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas sobre el proceso electoral en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo de presencia de la MOE/UE en el país.

El Jefe Observador presentará el Informe Final de la Misión de Observación Electoral al Gobierno de la República del Perú. Esta entrega se realizará entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días posteriores al día de celebración de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno del Perú una copia de su declaración sobre las conclusiones preliminares del proceso, que será publicada en un momento posterior al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.



Artículo 13

Cualquier divergencia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 14

El presente Acuerdo estará vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión de Observadores y su salida del país.

Artículo 15

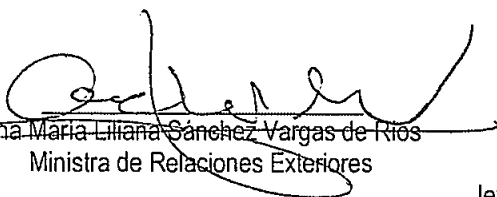
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

febrero

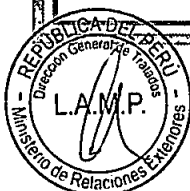
Hecho en la ciudad de Lima, el día ..26 de de 2016, en dos originales, en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

POR LA UNIÓN EUROPEA


Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores


Irene Horejs
Embajadora
Jefa de la Delegación de la Unión Europea en
la República del Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B - 3920 y que
consta de 05 páginas.

Lima, 08-03-2016



Luis Armando Monteagudo Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



Jurado Nacional de Elecciones
Desde 1931, por la Gobernabilidad y la Democracia

ACUERDO
(01/12/2015)

VISTO el Memorando N.º 260-2015-OCRJ/JNE, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 27 de noviembre de 2015, mediante el cual se recomienda invitar a diversos organismos internacionales para que participen como observadores electorales, con motivo de las Elecciones Generales 2016, a realizarse el domingo 10 de abril de 2016.

Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno señalar que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe promoverse, y que es concordante con las disposiciones establecidas por la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en sus artículos 336, 337 y 338, así como con los lineamientos que sobre el tema en particular este colegiado ha plasmado en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales, aprobado por Resolución N.º 434-2014-JNE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 3 de junio de 2014.

En tal sentido, en vista de que la finalidad del Sistema Electoral es asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean reflejo de la voluntad del elector expresada en las urnas, tal como lo señala el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, es pertinente contar con la participación de las misiones internacionales de observación electoral como garantía del desarrollo del proceso, por consiguiente, es necesario disponer las acciones oportunas para concretar la invitación a organismos internacionales, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a nombre del gobierno peruano.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,



ACUERDO

Artículo primero.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que curse invitación, a nombre del gobierno peruano, en calidad de observadores electorales internacionales, a representantes de los siguientes organismos:

1. Organización de Estados Americanos (OEA).
2. Unión Europea (UE).
3. Asociación Mundial de Organismos Electorales (A-WEOB)
4. Unión de Naciones Suramericanas (Unasur).
5. Unión Interamericana de Organismos Electorales (Uniore).
6. Centro de Asesoría y Promoción Electoral (Capel).
7. Centro Carter

Artículo segundo.- Encargar a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales las coordinaciones con Cancillería, así como con las diferentes misiones de observación electoral.

Artículo tercero.- Encargar a la Secretaría General que notifique el presente acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

cop

MISIÓN DEL PERÚ
ANTE LA
UNIÓN EUROPEA

7-7-M/ 106

La Misión del Perú ante la Unión Europea saluda muy atentamente al Honorable Servicio Europeo de Acción Exterior - Dirección de Relaciones Multilaterales y Derechos Humanos- y tiene el honor de transmitir la invitación formulada por el Gobierno peruano, a través del Jurado Nacional de Elecciones, para que la Unión Europea participe como observador electoral en el proceso nacional de elecciones generales que se desarrollará en el Perú, el domingo 10 de abril de 2016.

Dicha invitación se extiende teniendo en consideración que la participación de observadores electorales es una práctica democrática positiva, por cuanto la finalidad del sistema electoral es que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y que el escrutinio sea el reflejo de la voluntad de los electores expresada en las urnas, conforme al Artículo 176 de la Constitución Política del Perú.

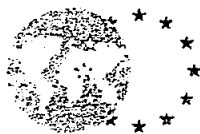
La Misión del Perú ante la Unión Europea hace propicia la oportunidad para reiterar al Honorable Servicio Europeo de Acción Exterior -Dirección de Relaciones Multilaterales y Derechos Humanos- las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Bruselas, 29 de diciembre de 2015



Al Honorable
Servicio Europeo de Acción Exterior
-Dirección de Relaciones Multilaterales y
Derechos Humanos-
Bruselas.-

EUROPEAN EXTERNAL ACTION SERVICE



NOTA VERBAL

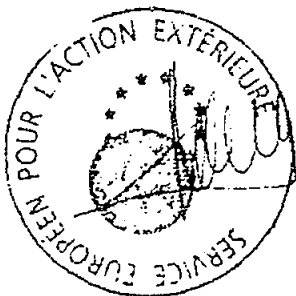
El SEAE saluda muy atentamente a la Embajada de Perú ante la Unión Europea con el fin informarle, que, en seguimiento de la carta de invitación enviada el pasado 29 de Diciembre 2015, nos complace anunciarle que, en base a las recomendaciones de la Misión Exploratoria de la Unión Europea que visitó Perú del 9 al 23 de Enero de 2016, Federica Mogherini, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión Europea, ha decidido el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea a Perú para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo en el país el 10 de abril de 2016.

La Misión de Observación Electoral (MOE), dirigida por un/a Diputado/a del Parlamento Europeo, observará todas las etapas de las elecciones presidenciales y legislativas (incluyendo la observación de una eventual segunda vuelta de las elecciones presidenciales el próximo 5 de Junio) desde principios de Marzo.

Con el fin de clarificar el marco de trabajo de la MOE, dos "Memorandos de Entendimiento" serán negociados con el Ministerio de Asuntos Exteriores de Perú y con el Jurado Nacional de Elecciones. Su apoyo y el de sus servicios a este respecto serán muy apreciados.

El SEAE aprovecha la ocasión para reiterar a la Misión de Perú ante la Unión Europea y a la Honorable Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Perú, a la Dirección General de Ceremonial Diplomático y al Jurado Nacional de Elecciones las muestras de su más alta y distinguida consideración.

Brussels 05 February 2016



Honorable Embajada de Perú ante la Unión Europea
Honorable Ministerio de Asuntos Exteriores, República de Perú
Dirección General de Ceremonial Diplomático.
República de Perú Jurado Nacional de Elecciones

23

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM0169/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicita perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016"

Por medio del presente esta Dirección General solicita se dé inicio al proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016". El texto original ha sido remitido a la Subdirección de Registro y Archivo, mediante Memorándum OPM00432016.

Antecedentes:

- Mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional del Elecciones celebrado el 1° de diciembre de 2015, se dispuso solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores cursar invitación a nombre del gobierno peruano a 7 organismos a fin que puedan desempeñar funciones de observadores electorales durante las próximas Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, siendo uno de ellos la Unión Europea.
- Acogiendo dicha invitación la Unión Europea envió, del 9 al 23 de enero de 2016, una Misión Exploratoria a efectos de tomar contacto con autoridades nacionales y representantes de los partidos políticos, recabando información que permitiera elaborar una recomendación respecto a la viabilidad de enviar una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016.
- Mediante mensaje L-BRUSELAS20160129 de fecha 05/02/2016, se transmitió la nota verbal con la cual el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) informó que, con base a la invitación formulada por el Perú, así como al informe presentado por la Misión Exploratoria de la Unión Europea, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Unión Europea, había decidido desplegar una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea al Perú para las elecciones generales que tendrán lugar el 10 de abril de 2016. En dicha comunicación el SEAE señaló igualmente que, a fin de clarificar el marco de trabajo de la MOE, serían negociados dos Memorando de Entendimiento, uno con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otro con el Jurado Nacional de Elecciones.
- Mediante mensaje L-BRUSELAS20160158 de fecha 10/02/2016 así como mediante Nota ARES (2016) 739732 recepcionada el 11 de febrero de 2016, se remitió a esta Dirección General el proyecto de Memorando de Entendimiento referido en el párrafo precedente a ser suscrito entre el Gobierno peruano y la UE.
- Mediante Memorándum (OPM) N°OPM0032/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección

27

de Organismos y Política Multilateral solicitó la opinión de esa Dirección, así como de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Oficina General de Asuntos Legales, sobre el proyecto propuesto por la UE.

- La opinión de las citadas dependencias se encuentra contenida en los siguientes Memorándum, cuya copia se adjunta: DGT0244/2016, DGT0258/2016, LEG0215/2016, PRI0086/2016, PRI0102/2016 y DGC0158/2016.
- Las recomendaciones expuestas fueron incorporadas en el proyecto de acuerdo y presentadas a la contra parte europea, ajustando el texto a lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea con fecha 24 de febrero de 2016.
- El texto consensuado con la contraparte europea cuenta fue remitido para visto bueno de PRI, LEG y DGT mediante Memorándum DGM154/2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

Análisis y recomendación:

Para la Unión Europea la observación electoral es una actividad vinculada a la promoción de la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho, contribuyendo en alguna medida al fortalecimiento de las instituciones y al fortalecimiento de la confianza en los procesos electorales. En razón de ello, en los últimos años han desplegado numerosas misiones siendo la mas reciente en nuestro país la correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011.

Dicho enfoque es compartido por el Jurado Nacional de Elecciones, quien señala que la participación de los observadores electorales es una practica democrática positiva que debe ser promovida, además de ser concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones así como con lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales; siendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ende, resulta pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral.

Considerando lo expuesto, esta Dirección General brindó el apoyo necesario para la negociación del proyecto de Acuerdo, el cual se alinea con lo acordado en el año 2011 sobre la materia, así como con el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea el pasado 24 de febrero, recogiendo además los comentarios y sugerencias de las dependencias involucradas, lo cual permitió contar con un texto que, aunado al suscrito con el JNE así como a la normativa nacional vigente, constituyen el marco legal de trabajo para las labores de la Misión de Observación Electoral de la UE en nuestro país.

Es del caso hacer notar que, de acuerdo a lo manifestado por el Jurado Nacional de Elecciones, las coordinaciones con la Séptima Región Policial de la PNP para facilitar seguridad a los miembros de las Misiones de Observación Electoral serán realizadas por la Oficina del propio JNE habilitada para tal fin.

Anexos:

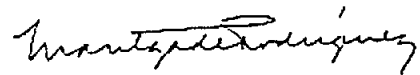
A efectos de contribuir al trabajo de perfeccionamiento del Acuerdo suscrito el pasado 26 de febrero entre la República del Perú y la Unión Europea se adjunta:

- Copia del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 01 de diciembre de 2015.
- Copia de la Nota ARE (2016)739732

5
2

- Copia del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea con fecha 24 de febrero de 2016.
- Copia de las opiniones de LEG, PRI y CON
- Copia del texto con los vistos buenos del señor Viceministro y de las dependencias involucradas.
- Copia del Acuerdo suscrito.

Lima, 29 de febrero del 2016



Hilda Maritza Puertas Valdivieso de
Rodríguez
Embajadora
Directora General para Asuntos
Multilaterales y Globales

C.C:OPM

CRMAM

Con Anexo(s) :

Acuerdo PLENO JNE.pdf

20160208 NV EEAS sobre EOM.pdf

Nota ARES 2016-739732.pdf

Memorándum de Entendimiento MRREE - MOE proyecto anexo nota.pdf

MOU JNE UE 24 de febrero de 2016.pdf

Acuerdo MOE UE vb.pdf

ACUERDO MOE PERU-UE 26022016.pdf



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Lima, 26 de febrero de 2016

Oficio N° 013 -2016-OCRI/JNE

Señor ministro
DAVID MÁLAGA EGO-AGUIRRE
Director de Organismos y Política Multilateral
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi más atento saludo con ocasión de remitirle, el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea el 24 de febrero de 2016, en el marco de la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del próximo 10 de abril.

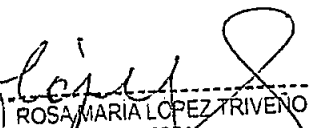
En relación a la seguridad que se les brindará a los miembros de las Misiones de Observación Electoral, el Jurado Nacional de Elecciones usualmente coordina con la Policía Nacional del Perú, la seguridad de los observadores electorales que se adhieren al Programa de Observación Electoral.

Las Misiones de Observación Electoral que siguen sus propios protocolos, reglamentos y programas, éstas suelen realizar las coordinaciones directamente, salvo que soliciten el apoyo del Jurado Nacional de Elecciones.

No obstante, el Jurado Nacional de Elecciones, al igual que en procesos electorales anteriores pone en conocimiento de la Policía Nacional del Perú, el link de la web institucional, en el que se puede acceder al Registro actualizado respectivo, con la finalidad de que disponga lo conveniente para cautelar la seguridad de los observadores electorales internacionales acreditados,

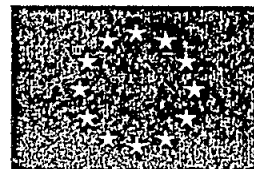
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

 
ROSAMARÍA LOPEZ TRIVENO
DIRECTORA
Oficina de Cooperación y Relaciones
Internacionales
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Av. Nicolás de Piérola N° 1070
Lima 1 - Perú
Central telefónica 3111700 – Anexo 2106
www.jne.gob.pe

22



UNIÓN EUROPEA
DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA EN LA REPÚBLICA DE PERU

Memorando de Entendimiento entre

El Jurado Nacional de Elecciones de la República de Perú
y
La Unión Europea

En relación a la observación de las Elecciones Generales y de Representantes
Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

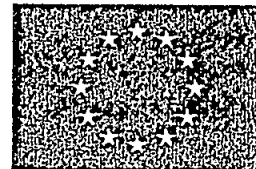


El **Jurado Nacional de Elecciones (JNE)**, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público, tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Como máximo organismo en materia electoral le corresponde, entre otras atribuciones: administrar justicia en materia electoral; fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y del proceso electoral, del referéndum y de los otros tipos de consulta popular; fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales; mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; así como desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía; por una parte, y,

La **Unión Europea (UE)** es una unión de 28 países europeos que han acordado mediante diferentes tratados armonizar una parte sustancial de su soberanía y su cuerpo legislativo en materia política y económica a una entidad supranacional, ie. la Unión Europea. La gobernanza de la Unión Europea está asegurada por El Consejo Europeo, la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y la Corte Europea de Justicia. En el Perú, la Unión Europea está representada oficialmente por la Delegación de la Unión Europea la cual tiene estatuto de misión diplomática y goza de un régimen de privilegios e inmunidades, contenidos en un Convenio/Sede suscrito con el Gobierno Peruano en 1990 y cuyo Jefe tiene el rango de Embajador; por la otra parte;



28



Considerando lo siguiente:

El JNE ha invitado a la UE, mediante Acuerdo del Pleno de fecha 01 de diciembre del 2015, a observar las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino que deben llevarse a cabo el 10 de Abril de 2016;



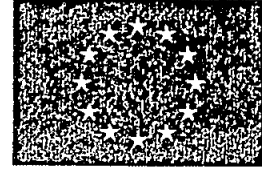
La UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE);

El Gobierno de Perú firmará con la UE un Memorando de Acuerdo relativo a los derechos y obligaciones respectivos en relación con dicha elección. (Documento adjunto).

Han convenido por este medio en los arreglos siguientes para instalar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea:

- a) El presente acuerdo se aplica a las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del 10 de Abril de 2016 y en el caso en que fuera necesaria la segunda vuelta del 5 de Junio de 2016.
- b) La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para Observadores europeos (documento adjunto). La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional y el Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas del 27 de Octubre de 2005.
- c) El JNE ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes en vigor en Perú y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.
- d) En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país en el marco de los derechos y las restricciones establecidos en la legislación peruana. Del mismo modo, los Observadores podrán efectuar entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, representantes de la sociedad civil y electores, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos y candidatos, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia".
- e) La UE informará al JNE sobre el número de los observadores juzgado necesario para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como todos los nombres de los observadores de la UE, con los datos requeridos por el Organismo Electoral y de acuerdo a la Reglamentación Especial sobre Observación Electoral.





- f) Todos los observadores serán acreditados por el JNE sin discriminación alguna. Algunos de los observadores de la MOE/UE estarán desplegados en el país por adelantado a la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa así como la campaña electoral. Algunos observadores pueden permanecer en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.
- g) Todos los miembros de la MOE/UE recibirán a su debido tiempo la credencial del JNE, confirmando su acreditación, de acuerdo a la información remitida en forma oportuna por la Unión Europea.
- h) El JNE realizará las acciones necesarias para que todos los miembros de la MOE/UE tengan libre acceso a las dependencias electorales y a las reuniones de la administración electoral, así como a la información sobre el proceso electoral durante todo el periodo que la MOE/UE esté presente en la República del Perú. El acceso a reuniones internas de la administración electoral podrá ser otorgado solamente en base a una solicitud de la MOE/UE.
- i) El JNE realizará las acciones necesarias para que los miembros de la MOE/UE, incluyendo sus asistentes, el libre acceso en todo momento, a todas las sedes y mesas electorales, centros de datos y cómputos, centros de recuento y totalización, y a cualquier otro cuerpo de la administración electoral, para observar la votación, escrutinio, procedimientos de recuento, agregación y tabulación de resultados.
- j) La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y un Jefe Observador Adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de ausencia, el Jefe Adjunto, será el único representante con mandato, para hacer comentarios y declaraciones públicas, sobre el proceso electoral, en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo que la MOE/UE esté en el país.
- k) La MOE/UE enviará al JNE una copia de la declaración de la MOE/UE sobre las conclusiones preliminares, que será publicada posteriormente al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado entre 30 y 60 días después de la declaración de los resultados finales.

Firmado en dos originales a los veinticuatro días del mes de febrero de 2016.



Francisco Távara Córdova
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones



Irene Horejš
Embajadora
Jefe de Delegación de la UE

MEMORÁNDUM (DGM) N° DGM0169/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS MULTILATERALES Y GLOBALES
Asunto : Solicita perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016"

Por medio del presente esta Dirección General solicita se dé inicio al proceso de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016". El texto original ha sido remitido a la Subdirección de Registro y Archivo, mediante Memorándum OPM00432016.

Antecedentes:

- Mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional del Elecciones celebrado el 1° de diciembre de 2015, se dispuso solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores cursar invitación a nombre del gobierno peruano a 7 organismos a fin que puedan desempeñar funciones de observadores electorales durante las próximas Elecciones Generales y de representantes ante el Parlamento Andino, siendo uno de ellos la Unión Europea.
- Acogiendo dicha invitación la Unión Europea envió, del 9 al 23 de enero de 2016, una Misión Exploratoria a efectos de tomar contacto con autoridades nacionales y representantes de los partidos políticos, recabando información que permitiera elaborar una recomendación respecto a la viabilidad de enviar una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino del año 2016.
- Mediante mensaje L-BRUSELAS20160129 de fecha 05/02/2016, se transmitió la nota verbal con la cual el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) informó que, con base a la invitación formulada por el Perú, así como al informe presentado por la Misión Exploratoria de la Unión Europea, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Unión Europea, había decidido desplegar una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea al Perú para las elecciones generales que tendrán lugar el 10 de abril de 2016. En dicha comunicación el SEAE señaló igualmente que, a fin de clarificar el marco de trabajo de la MOE, serían negociados dos Memorando de Entendimiento, uno con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otro con el Jurado Nacional de Elecciones.
- Mediante mensaje L-BRUSELAS20160158 de fecha 10/02/2016 así como mediante Nota ARES (2016) 739732 recepcionada el 11 de febrero de 2016, se remitió a esta Dirección General el proyecto de Memorando de Entendimiento referido en el párrafo precedente a ser suscrito entre el Gobierno peruano y la UE.
- Mediante Memorándum (OPM) N°OPM0032/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección

de Organismos y Política Multilateral solicitó la opinión de esa Dirección, así como de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Dirección de Privilegios e Inmunidades y de la Oficina General de Asuntos Legales, sobre el proyecto propuesto por la UE.

- La opinión de las citadas dependencias se encuentra contenida en los siguientes Memorándum, cuya copia se adjunta: DGT0244/2016, DGT0258/2016, LEG0215/2016, PRI0086/2016, PRI0102/2016 y DGC0158/2016.
- Las recomendaciones expuestas fueron incorporadas en el proyecto de acuerdo y presentadas a la contra parte europea, ajustando el texto a lo dispuesto en el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea con fecha 24 de febrero de 2016.
- El texto consensuado con la contraparte europea cuenta fue remitido para visto bueno de PRI, LEG y DGT mediante Memorándum DGM154/2016 de fecha 26 de febrero de 2016.

Análisis y recomendación:

Para la Unión Europea la observación electoral es una actividad vinculada a la promoción de la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho, contribuyendo en alguna medida al fortalecimiento de las instituciones y al fortalecimiento de la confianza en los procesos electorales. En razón de ello, en los últimos años han desplegado numerosas misiones siendo la mas reciente en nuestro país la correspondiente a las Elecciones Generales del año 2011.

Dicho enfoque es compartido por el Jurado Nacional de Elecciones, quien señala que la participación de los observadores electorales es una práctica democrática positiva que debe ser promovida, además de ser concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones así como con lo dispuesto en el Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores Electorales; siendo la finalidad del Sistema Electoral asegurar que en los procesos electorales la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos. Por ende, resulta pertinente contar con la participación de misiones internacionales de observación electoral.

Considerando lo expuesto, esta Dirección General brindó el apoyo necesario para la negociación del proyecto de Acuerdo, el cual se alinea con lo acordado en el año 2011 sobre la materia, así como con el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea el pasado 24 de febrero, recogiendo además los comentarios y sugerencias de las dependencias involucradas, lo cual permitió contar con un texto que, aunado al suscrito con el JNE así como a la normativa nacional vigente, constituyen el marco legal de trabajo para las labores de la Misión de Observación Electoral de la UE en nuestro país.

Es del caso hacer notar que, de acuerdo a lo manifestado por el Jurado Nacional de Elecciones, las coordinaciones con la Séptima Región Policial de la PNP para facilitar seguridad a los miembros de las Misiones de Observación Electoral serán realizadas por la Oficina del propio JNE habilitada para tal fin.

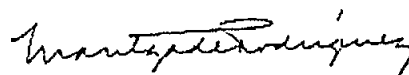
Anexos:

A efectos de contribuir al trabajo de perfeccionamiento del Acuerdo suscrito el pasado 26 de febrero entre la República del Perú y la Unión Europea se adjunta:

- Copia del Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 01 de diciembre de 2015.
- Copia de la Nota ARE (2016)739732

- Copia del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la Unión Europea con fecha 24 de febrero de 2016.
- Copia de las opiniones de LEG, PRI y CON .
- Copia del texto con los vistos buenos del señor Viceministro y de las dependencias involucradas.
- Copia del Acuerdo suscrito.

Lima, 29 de febrero del 2016



Hilda Maritza Puertas Valdivieso de
Rodríguez
Embajadora
Directora General para Asuntos
Multilaterales y Globales

C.C:OPM

CRMAM

Con Anexo(s) :

Acuerdo PLENO JNE.pdf

20160208 NV EEAS sobre EOM.pdf

Nota ARES 2016-739732.pdf

Memorándum de Entendimiento MRREE - MOE proyecto anexo nota.pdf

MOU JNE UE 24 de febrero de 2016.pdf

Acuerdo MOE UE vb.pdf

ACUERDO MOE PERU-UE 26022016.pdf

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0102/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE ACUERDO ENTRE PERÚ Y LA UNIÓN
EUROPEA EN RELACIÓN A LA MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL PARA
LAS ELECCIONES GENERALES DEL AÑO 2016
Referencia : Memorándum (OPM) N° OPM0037/2016

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión sobre la nueva versión del proyecto de *"Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales del año 2016"*.

Igualmente, esa Dirección informa sobre la inclusión del considerando 5 y la modificación del artículo 7, precisando que la empresa seleccionada para implementar la Misión de Observación Electoral es INDRA S.A., la que efectuaría, entre otros, los trámites correspondientes para la importación de materiales y equipos en representación de la MOE/UE.

Sobre el particular, esta Dirección, en el marco de sus competencias, no formula observaciones sobre la inclusión del quinto considerando, así como sobre la eliminación de la referencia a los miembros de la MOE/UE en el artículo 7.

Asimismo, esta Dirección considera que el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú"* de 1990, es aplicable a la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea, por lo que estaría exonerada de impuestos de conformidad con dicho instrumento internacional y la legislación nacional.

Al respecto, en cuanto a la aplicación del mencionado artículo 7, es del caso reiterar lo informado en el párrafo 10 del Memorándum (PRI) N° PRI0086/2016, la importación de los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE debería efectuarse a través de la Delegación de la Unión Europea en el Perú, de conformidad con los procedimientos actualmente existentes para la importación de bienes para uso oficial.

Sobre este punto, esta Dirección se permite precisar que la Delegación de la Unión Europea tendría que solicitar a esta Cancillería la importación temporal de los materiales y equipos, a fin de que la Dirección de Privilegios e Inmunidades proceda, a su vez, a solicitar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) que se brinden las facilidades correspondientes para la admisión temporal de dichos bienes.

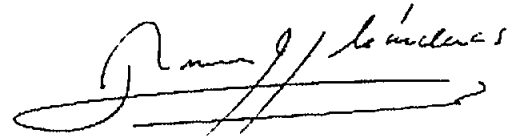
No obstante, según lo informado por esa Dirección, sería la empresa INDRA S.A., la que efectuaría los trámites correspondientes para la importación de los materiales y equipos, lo que incluiría solicitar a esta Dirección la gestión correspondiente ante la SUNAT para la admisión temporal de dichos bienes. Esta Dirección se permite informar que hasta la fecha, no se ha presentado una situación similar.

Sin embargo, la Dirección de Privilegios e Inmunidades estima que se podría efectuar las coordinaciones pertinentes con SUNAT a fin de que se otorguen las facilidades correspondientes a la importación temporal que se efectúe para los materiales y equipos de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea.

34

Es todo cuanto se tiene a bien informar a esa Dirección para los fines que correspondan.

Lima, 25 de febrero del 2016

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julio Arturo Cárdenas Velarde', written over a horizontal line.

Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGT; DGT; LEG
PUP

MEMORÁNDUM (LEG) N° LEG0215/2016

A : DIRECCIÓN DE ORGANISMOS Y POLÍTICA MULTILATERAL
De : OFICINA GENERAL DE ASUNTOS LEGALES
Asunto : Proyecto de Acuerdo Perú-UE sobre Observación de Elecciones Generales del 10 de abril de 2016
Referencia : Memorándum (OPM) N° OPM0032/2016, del 11 de febrero de 2016

[1] Mediante la Memorándum (OPM) N° OPM0032/2016, del 11 de febrero de 2016, se solicitó opinión en torno al proyecto de *"Memorando de Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Observación de las Elecciones Generales del 10 de abril de 2016"*, propuesto por el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEASE) de la Unión Europea. Sobre el particular, cabe señalar lo siguiente:

I. Consideraciones preliminares

[2] El contenido del instrumento bajo análisis resulta ser similar a aquel que lleva por título *"Acuerdo entre el Gobierno del Perú y la Unión Europea relativo a los Observadores del Proceso Electoral del 05 de junio de 2011"* que fuera suscrito el 16 de mayo de 2011, ratificado mediante Decreto Supremo N° 067-2011-RE y en vigor desde el 16 de mayo de 2011.

[3] Por otro lado, se tiene el *"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú"* suscrito el 10 de septiembre de 1990, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26532 y en vigor desde el 4 de octubre de 1995, el cual dispone mediante el artículo 3, que:

(i) En Perú, *"la Delegación de la Comisión, su Jefe y los miembros de su personal (...) gozan de los mismos derechos, privilegios e inmunidades diplomáticas que las acordadas a las misiones diplomáticas (...), conforme a (...) la Convención de Viena sobre las relaciones diplomáticas"* (1961) (numeral 1);

(ii) El resto de las disposiciones de la Convención de Viena de 1961 *"se aplicará mutatis mutandis"* (numeral 3); y,

(iii) Perú reconoce como documento de viaje válido los *"laisser-passer"* (salvodonductos) expedidos por las Comunidades Europeas a sus funcionarios y otros agentes de sus instituciones, quienes *"están dispensadas de la obligación de visado"* (numeral 4).

[4] La *"Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones"* del 27 de octubre de 2005 es reconocida por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/64/155), y menciona entre sus principios los siguientes:

(i) La observación internacional de elecciones es la sistemática reunión de información acerca de las leyes, los procesos y las instituciones relacionados con la celebración de elecciones; y abarca el período preelectoral, el día de elecciones y el período postelectoral (Principios 4 y 5);

(ii) Se espera que las misiones formulen declaraciones oportunas, imparciales y exactas, dando sus conclusiones y recomendaciones. Estas deben respetar las leyes del país anfitrión, así como a las

autoridades nacionales, incluidos los órganos electorales (Principios 7 y 9); y,

(iii) Para que la MOE haga su trabajo deben satisfacerse condiciones: Garantizar el acceso a etapas del proceso electoral y personas que intervienen; la libertad de circulación y para emitir declaraciones e informes; la acreditación para los observadores o para otro tipo de participación (Principio 12).

[5] El "Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones" del 27 de octubre de 2005 es reconocida por la Asamblea General de Naciones Unidas (A/RES/64/155), y dispone como reglas lo siguiente:

(i) Respetar las leyes del país y la autoridad de los órganos electorales; y mantener en todo momento una estricta imparcialidad política; y,

(ii) Presentar identificación adecuada; mantener la exactitud de las observaciones y el profesionalismo al extraer conclusiones; y cooperar con los otros observadores de elecciones.

[6] El "Código de Conducta de los observadores electorales de la Unión Europea" establecido por la Decisión del Consejo N° 9262/98 e incluido como Anexo III del "2000 EC Communication on Election Assistance and Observation (COM 191)". El Código dispone que los Observadores, entre otros:

(i) Respetarán "the law of the land" y disfrutarán "no special immunities as international observers, unless the host country so provides". Asimismo, deberán cumplir con "all national laws and regulations";

(ii) Participarán in "all pre-election briefings" y en los "post-election de-briefings". También portarán la "identification issued by the host government or election management body"; y,

(iii) Mantendrán "strict impartiality in the conduct of their duties, and shall at no time express any bias or preference in relation to national authorities". Además, basarán "all conclusions on well documented, factual, and verifiable evidence".

II. Naturaleza Jurídica

[7] De acuerdo al proyecto, las Partes buscan establecer el marco jurídico para la actuación de una Misión de Observador Electoral (MOE) por parte de la Unión Europea (UE) para las Elecciones Generales del 2016 (artículo 1). Para ello, las Partes acuerdan:

(i) La MOE (y sus miembros) respetará el "Código de Conducta para Observadores Europeos" y considerará el "Código de Conducta para Observadores Electorales Internacionales de Naciones Unidas" y la "Declaración de Principios para Observación Electoral Internacional" (artículo 2);

(ii) El Perú otorgará medidas que faciliten la concesión de un visado a los observadores; ofrecerá facilidades para el cumplimiento de sus actividades, conforme a la legislación peruana; y tomará medidas para asegurar la seguridad personal de los miembros de la MOE (artículos 3, 4 y 6);

(iii) La MOE (miembros/observadores) tendrá libertad de circulación y libre acceso a partidos políticos, candidatos y funcionarios electorales, así como a la sociedad civil y a los electores. Y, sus miembros recibirán la identificación requerida publicada por el Jurado Nacional de elecciones (artículos 5 y 9);

(iv) El Perú facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles, de materiales y equipos. La MOE (y sus miembros) estarán exentos de impuestos conforme al Acuerdo de Sede entre Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas y conforme a la legislación nacional (artículo 7).

(v) La UE informará al Perú sobre el número y nombres de los observadores; quienes estarán en Perú, de manera adelantada, para la preparación administrativa de la Misión y permanecerán en Perú hasta que las elecciones terminen (artículos 8 y 10); y,

(vi) La MOE nombrará a un Jefe Observador como único representante quien presentará el Informe Final de la MOE. Esta última enviará a Perú una copia de la declaración sobre sus conclusiones preliminares (artículos 11 y 12).

[8] En tal sentido, se tiene que el referido proyecto busca establecer derechos y obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional entre dos sujetos de Derecho Internacional. Por un lado, un Estado (República del Perú); y por otro, una organización internacional (Unión Europea).

3

[9] Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que dispone lo siguiente:

“a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o

ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.

Nota: Cabe precisar que si bien el Perú no es parte de este tratado, éste recoge la práctica internacional sobre la materia.

[10] Conforme al artículo 7 de la citada Convención de Viena, el instrumento deberá ser suscrito por el Presidente de la República o la Ministra de Relaciones Exteriores. En la alternativa podrá ser suscrito por otro funcionario con los plenos poderes correspondientes.

III. Análisis del instrumento

[11] De manera general, no se tienen observaciones sobre el contenido del proyecto de instrumento, toda vez que las obligaciones que derivan del mismo se corresponden con los estándares internacionales que rigen, a manera de principios, la observación internacional de elecciones.

[12] Sin perjuicio de lo indicado, esta Oficina General se permite recomendar, en tanto que las negociaciones con la contra parte lo permitan, efectuar las siguientes adecuaciones de forma al proyecto de instrumento:

(i) A lo largo del instrumento: Se identifica diversas denominaciones respecto del instrumento bajo análisis. Al respecto, se recomienda uniformizar las mismas bajo la denominación Acuerdo;

(ii) Preámbulo: Se sugiere reemplazar la “Elecciones Presidenciales” por “Elecciones Generales”. Al respecto, es de considerarse que conforme al Decreto Supremo N°080-2015-PCM del 14 de noviembre de 2015 se convocaron a las “Elecciones Generales (...) para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante Parlamento Andino” ;

(iii) Preámbulo: Se sugiere que se identifique la “*agencia especializada*” que se encargará de la implementación de la misión de observadores. A modo de referencia, se recuerda que en el marco del tratado de 2011 se identificó a la “*Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS)*” ;

(iv) Artículo 2: Se identifican 3 instrumentos internacionales (descritos *supra* en los párrafos [4], [5] y [6]). Sobre el particular, se recomienda citar los mismos conforme a su título oficial, tal como figura en el anexo adjunto a la presente, así como uniformizar sus referencias; y,

(v) Artículo 5: La cláusula se corresponde con el mandato y naturaleza de las misiones de observación. No obstante se sugiere coordinar, en el marco de sus competencias y funciones, con el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales respecto de sus alcances;

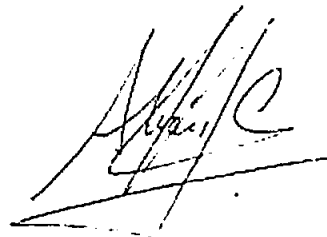
(vi) En la firma del instrumento, se deberá corregir el nombre de la titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

[14] Se adjunta al presente, el instrumento en versión *word* con las recomendaciones incorporadas y adecuaciones de redacción en formato de control de cambios.

[15] Finalmente, se debe tener en consideración lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (Decreto Supremo N° 135-2010-RE), y, lo establecido en los “*Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los Tratados - Directiva N° 002-DGT-RE-2013*”. En tal plano de ideas, corresponde a la Dirección General de Tratados, por sus funciones y especialidad, asesorar en materia de tratados y demás instrumentos internacionales, y particularmente en lo referido a: (i) solución de controversias entre las Partes del instrumento; (ii) vigencia; (iii) modificaciones; (iv) terminación; entre otras. En tal sentido, se estima que estos temas son de competencia de dicha Dirección General, la que deberá emitir opinión sobre el particular.

[16] Es todo cuando se tiene a bien informar a esa Dirección General, para los fines que estime pertinentes.

Lima, 19 de febrero del 2016



Sergio Hermes Alván Cabanillas
Jefe de la Oficina General de Asuntos
Legales

C.C:DGC; DGT; PRI; ODI
PDRP



Con Anexo(s) : CANCELLERIA - PROYECTO UE doc04022016.rev ODI.doc

Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016

1. Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016
2. Antecedentes:
 - Acuerdo del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 01 de diciembre de 2015
 - Nota 7-7-M/106, de fecha 29 de diciembre de 2015 de la Misión del Perú ante la Unión Europea
 - Nota Verbal s/n, de fecha 05 de febrero de 2016, del Servicio Europeo de Acción Exterior
3. Solicitud de Perfeccionamiento
4. Opinión del Jurado Nacional de Elecciones
5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
 - Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales
 - Dirección de Privilegios e Inmunidades
 - Oficina General de Asuntos Legales